



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	246911
EXP.	123594

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 342-2017-MDT/GM

El Tambo, 27 SET. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 123594, mediante el cual **ECKERD PERU S.A.**, debidamente representada por su apoderada **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 464-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 537-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

ANALISIS

La administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa No.868-2016-MDT/GDE de fecha 29 de setiembre del 2016, argumentando que no se ha efectuado una segunda visita a la botica a fin de verificar que el local si cuenta con señales de seguridad, evacuación y salida de emergencia, señala también que la municipalidad no adjunta fotos o videos que demuestre la comisión de la infracción.

Decreto Supremo 058-2014-PCM - REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

DEL OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Del Objeto

El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE.

De la revisión del expediente se aprecia que la administrada se limita a expresar argumentos ya conocidos que no tienen ningún sustento jurídico con la finalidad de evadir sus responsabilidades, conforme explicaremos a continuación.

Según Notificación de Infracción No.1027 de fecha 19 de julio del 2017 se le notifica a ECKERD PERU S.A el código de infracción 222 "Por no tener señales de seguridad, evacuación, salidas de emergencia y similares" adjuntando para ello las tomas fotográficas que acreditan la comisión de la infracción, tomas fotográficas que obran en el expediente, en tal sentido se desvirtúa los descargos realizados por la administrada. Ahora bien, según expediente 118697 de fecha 25 de julio del 2017 la administrada solicita la AMPLIACION DE PLAZO por 30 días para regularizar la Notificación de Infracción, aceptando de este modo de manera tacita la comisión de la infracción, ya que solicita un plazo para poder regularizar la infracción. Presentada la solicitud de ampliación de plazo, esta entidad edil según Carta No. 903-2017-MDT/GDE/AFC de fecha 26 de julio del 2017, le otorga un plazo de 12 días hábiles improrrogables para presentar copia del Certificado de Inspección de Seguridad del Establecimiento, señales de seguridad, evacuación y salidas de emergencia y similares, es preciso señalar que de manera clara y precisa se le requiere a la administrada presentar el Certificado de Inspección de Seguridad del Establecimiento, documento que a la fecha NO se ha cumplido con presentar, limitándose a presentar fotos de señales de seguridad. Al respecto es preciso señalar que el Decreto Supremo 058-2014-PCM - Que aprueba el REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES en su artículo 8.2. dice: La ITSE debe ser solicitada como requisito para el otorgamiento de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, con excepción de las edificaciones objeto de ITSE Básica Ex Post, en cuyo caso se debe presentar la Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad.

Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental de la administrada, ya que para desarrollar alguna actividad o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, se debe contar previamente con el respectivo ITSE - Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial, ya que el ITSE verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección; identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda. El certificado ITSE refrenda que el local cumple con las condiciones de seguridad para la protección de las personas que accedan al establecimiento. Que la aplicación de la sanción como la impuesta, subyace en la valoración de otros bienes jurídicos públicos que deben ser tutelados, bienes de relevancia constitucional, como el señalado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú el cual reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física, consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	246911
EXP.	123594

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 342-2017-MDT/GM

Recurso de Apelación; por lo que la Municipalidad ha actuado en virtud de la potestad fiscalizadora y sancionadora otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades, potestad que se realiza por intermedio de sus inspectores las correspondientes fiscalizaciones, por tal razón, la labor de los fiscalizadores se encuentra enmarcada en lo prescrito en, la misma que se sustenta en la potestad sancionadora de las Municipalidades conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 537-2017-MDT/GAJ, de fecha 21 de setiembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA en representación de ECKERD PERU S.A, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa No. 464-2017-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **ECKERD PERU S.A.**, debidamente representada por su apoderada **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 464-2017-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Hector V. Miller Camposano
GERENTE MUNICIPAL

